

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CÉSAR**

ESTUDIO PREVIO

CONVOCATORIA PÚBLICA

N°01-2018

OBJETO: SELECCIONAR UN SOCIO ESTRATÉGICO PARA “LA CONSTITUCIÓN DE UNA EMPRESA E.S.P. CON CAPITAL MIXTO, DEL TIPO DE LAS SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADAS S.A.S. DE LEY 142 DE 1994 PRESTADORA DE SERVICIOS PÚBLICOS EN GENERAL Y EN PARTICULAR ACTIVIDADES DE GENERACION DE ENERGÍA ELÉCTRICA CON FUENTES NO CONVENCIONALES, EFICIENCIA ENERGÉTICA, Y SERVICIOS INHERENTES A LA ENERGÍA ELÉCTRICA”

ÁREA METROPOLITANA DE VALLEDUPAR

JUNIO DE 2018

I. INTRODUCCIÓN

El Área Metropolitana de Valledupar, tiene como propósito fundamental estrechar las relaciones de orden físico, económico y social de los municipios que la conforman, buscando un desarrollo programado, coordinado y una eficaz prestación de los servicios públicos de la región. Garantizando que la prestación del servicio de transporte público, en las modalidades que son competencia, se cumpla dentro de las condiciones de eficiencia, accesibilidad, economía, seguridad, sostenibilidad y comodidad, de acuerdo a lo establecido en la Ley 1625 de 2013.

En cumplimiento de sus fines misionales y acorde a lo establecido en el artículo 12 de la Ley 1625 de 2013, mediante Acuerdo Metropolitano N°006 de fecha 21 de noviembre de 2013 fue aprobado el Plan Integral de Desarrollo Metropolitano-PIDM 2013-2023, posteriormente modificado mediante acuerdo Metropolitano N°002 de fecha 21 de julio de 2017, el cual tiene dentro de sus objetivos “propiciar la SUSTENTABILIDAD DEL DESARROLLO a través de la ejecución de acciones de competitividad responsables que permitan fortalecer las capacidades del talento humano (empresarial e institucionalidad metropolitana), valoración de sus patrimonios y la inserción a los mercados globales”, desarrollando los diferentes hechos metropolitanos dentro de los que se encuentra el HM7- Gestión de Servicios Públicos Metropolitanos, el cual tiene como punto de partida el hecho que “En el marco de sus funciones y competencias, la intervención del Área Metropolitana en el desarrollo del territorio implica la coordinación, racionalización y gestión de los servicios públicos de carácter metropolitano, con la posibilidad de participar en su prestación directa o de manera subsidiaria para contribuir con el mejoramiento de la calidad de vida de sus habitantes y el desarrollo sustentable de la metrópoli”.

Que dentro del HM7- Gestión de Servicios Públicos Metropolitanos se encuentran entre otras acciones estratégicas la Implementación de tecnologías alternativas para la prestación de servicios públicos, estableciendo dentro del plan operativo el Programa de “Gestión y ejecución de acciones para el fortalecimiento de la plataforma social cuyo principal insumo es el de “Desarrollar el montaje de un Sistema de energía eléctrica implementando fuentes de energías alternativas piloto en el área metropolitana, para aumentar el acceso a servicios públicos y contribuir a la reducción de la pobreza”.

Consiguiente con el cumplimiento de los lineamientos establecidos en el PIDM 2013-2023, la Junta Metropolitana del AMV, mediante Acuerdo Metropolitano N°003 de fecha 8 de Septiembre de 2017, modificado por el Acuerdo Metropolitano N°001 del 04 de abril de 2018, autoriza al Director de la entidad: “La constitución y organización de una Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de Energía Eléctrica en los términos de la Ley 142 de 1994, que dentro de su objeto desarrolle la generación de electricidad mediante fuentes no convencionales de energía (FNCE), fuentes no convencionales de energía renovable (FNCER) y la gestión eficiente de la energía”, motivo por el cual se genera la necesidad de adelantar las acciones pertinentes para la constitución de una sociedad economía mixta de acuerdo a la necesidad de constituir un músculo financiero que apalanque el proceso, proceso que debe ser público y abierto para la escogencia de un socio estratégico.

La escogencia del socio estratégico para constituir una Sociedad de Economía mixta, al no ser un proceso de selección para la celebración de un contrato estatal, no está regulada por las disposiciones del Estatuto General de la Contratación Pública, sin embargo al ser un proceso concursal adelantado por una entidad pública, exige la aplicación del principio de planeación, así como la observancia de los principios rectores de la función administrativa.

Así lo ha expresado la agencia de contratación del Estado “Colombia Compra Eficiente” , quien mediante concepto 15130001385 del 9 de marzo de 2015 dijo que: “(...) No existe regulación sobre el procedimiento de selección de los socios privados cuando se constituye una sociedad de economía mixta. Sin embargo, en aplicación del principio de selección objetiva, es conveniente que las Entidades Estatales adelanten un proceso competitivo para garantizar que el o los socios escogidos son la mejor opción para la ejecución del objeto social (...)”

En ese escenario, el AREA METROPOLITANA DE VALLEDUPAR, con el fin de garantizar el cumplimiento de los principios que rigen la función administrativa, ha decidido sustentar y trazar los lineamientos que regirán la selección del mejor candidato a ser seleccionado como socio, previamente definiendo: La necesidad, forma de satisfacerla, los requisitos de habilitación y las reglas objetivas de calificación, como se hará en este documento.

II. LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER

La energía eléctrica es un mercado muy importante que hoy en día representa una de las principales fuentes de ingresos de la Nación (PIB), junto con los hidrocarburos.

La generación de energía a través de las fuentes no convencionales en el marco de la ley 1715 de 2014, permite potencializar los recursos de la región y aprovechar estas fuentes no convencionales para generar energía.

Algunos Municipios integrantes del área metropolitana adolecen de la prestación de servicios públicos eficientes, como también la necesidad de resolver necesidades básicas insatisfechas por falta de recursos.

Así encontramos que en algunas zonas el servicio de energía eléctrica no existe y en otras se encuentra en malas condiciones técnicas.

En el caso de las edificaciones institucionales e infraestructura publica, como en las instituciones educativas públicas y sedes administrativas de las respectivas entidades, el costo del servicio se vuelve impagable para las entidades municipales o es deficiente, generando un impacto negativo y directo en la prestación del servicio de que se trate, generando insatisfacción en los usuarios.

De igual forma se ha detectado que el componente de inversión para modernización de otras infraestructuras como los parques lumínicos que compone el sistema de alumbrado público que no permite la expansión del sistema lo cual conlleva que la misma no esté acorde a la expansión vegetativa de algunos municipios integrantes del Area Metropolitana de Valledupar.

Aunque está visto que las administraciones municipales han hecho esfuerzos para prestar el servicio de energía en las edificaciones institucionales y en las infraestructuras publicas, este servicio demanda de una mayor exigencia de calidad, inversiones y tecnología para asegurar la inmediata, continua, debida y adecuada prestación.

Son muchas las situaciones operativas de conflicto que se derivan de la carencia de una sólida infraestructura tecnológica, maquinaria y experiencia, como la que actualmente atraviesa los municipios integrantes del área metropolitana. Es indudable la oportunidad que brinda la tecnología, la información y la comunicación en la mejora de procesos y actividades, y cómo estos recursos pueden ser utilizados para resolver retos estratégicos insituacionales, todos ellos asociados con la integración funcional, la coordinación, el control de actividades interdependientes y el desarrollo del sentido de pertenencia hacia las instituciones

En ese mismo orden de ideas, se requiere promover la adopción de las mejores prácticas para que los Municipios adopten como política pública la prestación óptima de los procesos que impliquen la conservación de los recursos naturales y la adecuada prestación de los servicios públicos, reconociendo la importancia de estos elementos para el desarrollo de la comunidad y el territorio, trabajando conjuntamente con los entes creados para tales fines. Ninguna estrategia empresarial será completa sino se hace amigable con el medio ambiente.

De igual forma prima restablecer la confiabilidad en la prestación del servicio a nivel local, considerando la actual situación con el operador local, tomando como evidencia que Cada usuario de Electricaribe sufrió durante el año pasado un promedio de 111,15 interrupciones del servicio de energía, con una duración acumulada de 144,85 horas.

Los datos hacen parte de un diagnóstico elaborado por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios sobre la calidad de la prestación del servicio de energía en la Costa Caribe, el cual señala que al comparar los indicadores de 2015 con los de 2014 la empresa Electricaribe presentó un “desmejoramiento” en el índice de continuidad de interrupciones en la región.

La calidad del servicio de energía se mide a partir de dos indicadores que son la duración y la frecuencia de las interrupciones y en la Costa ambos aumentaron durante el año pasado al compararlos con 2014.

El informe, antes mencionado evidencia que en el ranking nacional de los 10 departamentos con mayor discontinuidad del servicio de energía hay 6 de los 7 que atiende Electricaribe: son ellos –además de Córdoba– Sucre, La Guajira, César, Magdalena y Bolívar.

En cuanto a las Peticiones, Quejas y Reclamos (PQR) se pudo comprobar que Electricaribe es la segunda compañía con mayor cantidad en el país, con un promedio de 10 reclamaciones por cada 100 usuarios.

Es la primera vez que se realiza un diagnóstico que analiza integralmente la situación actual de cada uno de los siete departamentos costeños frente a la calidad del servicio de energía eléctrica, las PQR y las inversiones proyectadas en el Plan5Caribe.

Que las Inversiones focalizadas en el Plan5Caribe, cuyo objetivo es solucionar y alcanzar niveles óptimos en la prestación del servicio de energía eléctrica en la Costa Atlántica contempla unas inversiones de 4 billones de pesos para 394 proyectos del sistema de transmisión nacional y regional, así como en el Sistema de Distribución Local.

En este plan a Electricaribe le corresponden inversiones relacionadas con la distribución y comercialización.

Es necesario entonces solucionar la problemática del servicio bajo mecanismos que permitan reducir el número de horas y frecuencia de las interrupciones. “Se invierte para disminuir el número de veces que se va la luz y se hace mantenimiento para reducir el número de horas”, haciendo menos costoso el servicio para el usuario.

El análisis de las proyecciones de inversión evidencia que están focalizadas en los centros de alto consumo como son las capitales de los departamentos.

La mayor cantidad de inversiones en la región se concentran en Atlántico y Bolívar, lo cual no incluye hasta la fecha el departamento, teniendo en cuenta que hay zonas en los departamentos que no tienen inversiones que busquen reducir estos indicadores.

Según el estudio antes mencionado se indicó que con las inversiones del Plan5Caribe se podrá mejorar “relativamente” la calidad en un mediano plazo, pero también es necesario identificar fuentes de financiación para proyectos que impacten en las zonas rurales de los departamentos costeros, las que requieren de un mayor impulso para su desarrollo económico, con la cual se concluye que se está a la espera de inversiones que permita impactar la calidad actual del servicio, para que se vea una mejoría en calidad del servicio, esto se verá en unos dos años.

Por otra parte, se precisó que partiendo de la calidad actual del servicio de energía eléctrica en la región frente el monto de inversiones en los próximos cinco años de Electricaribe que es de 1,1 billones de pesos, se puede decir que solo será suficiente para mejorar en las capitales.

Además, las inversiones propuestas por la empresa comercializadora de energía se encuentran sujetas a los niveles de recaudo que tenga la empresa, los cuales están en un rango aproximado entre 85% y 88%.

A corto plazo la estrategia para lograr una mejora relativa en la calidad del servicio debe enfocarse en aspectos como mejorar la atención al cliente, reducir los tiempos de espera, contar con una factura más agradable y otros. Por ello la superintendente de Servicios Públicos, Patricia Duque, ha señalado que: “Es fundamental tomar medidas serias para optimizar el flujo de caja del prestador de tal forma que se dé cumplimiento a las metas de mejora de la calidad del servicio”.

“Debemos darle una solución rápida y eficiente a lo que quiere la gente. El objetivo primordial de esta convocatoria es otorgarle mejor calidad de vida y mayores oportunidades de recibir óptimo servicio eléctrico a ese 21% de consumidores que posee el caribe colombiano”

Tomando como referencia la problemática antes expuesta se contraponen la eficiencia energética como una de las políticas para lograr sociedades sostenibles y paliar el cambio climático.

Aproximadamente el 70% de los países del mundo han creado programas de Eficiencia Energética, éstos comparten objetivos como asegurar el abastecimiento

de energía en condiciones de eficiencia productiva; mantener el equilibrio con los recursos naturales disponibles y provocar el menor impacto ambiental posible; promover el uso de fuentes energéticas alternativas y renovables; estimular el mercado mediante incentivos económicos; y fomentar la investigación en materia energética.

En Colombia uno de los objetivos de la CREG ha sido generar diversificación de fuentes energéticas, donde las plantas térmicas venían apoyando hasta en un 30% su provisión. Sin embargo, bajo esta nueva tensión climática de 2015-2016, las termoeléctricas tendrían que ofertar hasta un 60% del total, sin saberse aún si ello será posible de sostener, dados sus mayores costos (usando combustibles líquidos en vez de gas) e incurriendo en inevitables mantenimientos periódicos (dado su carácter de apoyo y no de eje central de la provisión de energía). ((UPME), 2016)

Usar la energía de manera eficiente significa disminuir los desperdicios sin afectar el nivel de producción de bienes o servicios, o el nivel de calidad de vida. La eficiencia energética tiene impacto directo sobre el crecimiento económico toda vez que ahorrar energía sin sacrificar la producción, disminuye su costo y contribuye a la competitividad.

Bajo premisas como éstas, el Ministerio de Minas y Energía ha hecho de la eficiencia energética uno de los pilares de su gestión. De hecho, el Plan Nacional de Desarrollo (PND) reconoce la importancia del tema y establece en sus bases el compromiso del MINMINAS frente al diseño e implementación de una política de eficiencia energética.

Además, conscientes de lo que significa la eficiencia energética para la competitividad de la industria, se renovó en febrero de 2015, en compañía del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, el Departamento Nacional de Planeación (DNP) y la UPME, un memorando de entendimiento con la Asociación Nacional de Industriales (ANDI) para promover e implementar proyectos de eficiencia energética. (MINMINAS, 2015).

- **FUENTES NO CONVENCIONALES DE ENERGÍA**

Aunque algunos países acuden a las energías renovables principalmente por razones de independencia energética y motivaciones ambientales, otros países acuden a ellas a raíz de políticas industriales de desarrollo económico. Al mismo tiempo, el aprovechamiento de la energía renovable también puede ser utilizado como una estrategia de desarrollo económico ya que el despliegue de tecnologías como es el caso de la solar FV crea más empleos que las inversiones en proyectos de generación con combustibles fósiles, y mantiene los empleos “locales” dentro de las industrias (Renner, et al, 2008).

Adicionalmente, la energía renovable instalada in situ puede proveer a los negocios e industrias una oportunidad significativa de generar ahorros en energía, contrarrestar la volatilidad de precios de los combustibles fósiles, y competir más efectivamente internacionalmente.

De apoyar la energía renovable de una manera estratégica, Colombia podría agregar un impulso adicional a su crecimiento económico al reducir los costos de energía para importantes sectores industriales, siempre y cuando se desarrollen proyectos competitivos con respecto a las condiciones de los mercados. Por otra parte, por la composición de su industria y su economía, nuestro país no se caracteriza por ser un desarrollador de tecnologías. Sin embargo, en los últimos 30 años ha logrado acopiar cierta experiencia en lo que a las tecnologías solar fotovoltaica y solar térmica se refiere, al igual que en el aprovechamiento energético de biomasa particulares como el bagazo de caña para efectos de cogeneración, y en el desarrollo de al menos un par de proyectos demostrativos con energía eólica.

Ahora bien, los recursos disponibles a nivel nacional, como son una irradiación solar promedio de 194 W/m² para el territorio nacional, vientos localizados de velocidades medias en el orden de 9 m/s (a 80 m de altura para el caso particular del departamento de La Guajira, y potenciales energéticos del orden de 450.000 TJ por año en residuos de biomasa. Esto, combinado con la existencia de tecnologías probadas para el aprovechamiento de estos recursos, tendencias de costos descendentes de estas, una amplia dependencia del recurso hídrico en términos de generación eléctrica asociada a los riesgos del cambio climático, y tarifas al usuario final en el rango de 11 a 18 US cent / kWh, hacen que en Colombia cobre sentido el considerar la utilización de estas fuentes no explotadas.

Ello, sumado a expectativas de incremento en el costo de combustibles fósiles como el gas natural y el propósito de la Ley 1715 de 2014 por mantener una baja huella de carbono y desarrollar una industria energética ambiental, social y económicamente sostenible en el largo plazo, hacen que el planeamiento energético del país requiera necesariamente considerar la utilización, despliegue y desarrollo de tecnologías con FNCER. (UPME, 2015).

Este escenario se vuelve propicio para que una de las necesidades identificadas y más sensibles para las diferentes entidades públicas que constituyen el AREA METROPOLITANA DE VALLEDUPAR, como es reducir el costo del servicio de energía y propiciar un servicio permanente, para las edificaciones institucionales: como sedes administrativas, escuelas, infraestructuras publicas, sean suplidas a través de la implementación y puesta en marcha de fuentes no convencionales de energía eléctrica como puede ser la solar.

- **AUTOGENERACION DE ENERGIA A PEQUEÑA Y GRAN ESCALA**

La autogeneración a pequeña y gran escala, así como la participación de energía eólica y solar en el Mercado de Energía Mayorista, entre otros seis temas regulatorios, hacen parte del trabajo que viene adelantado la Comisión de Regulación de Energía y Gas (CREG), en el marco de la Ley 1715 de 2014 que incentiva el uso de energías renovables.

En cuanto a la autogeneración a gran escala (plantas mayores a 1 MW), la CREG expidió la Resolución 024 de 2015 que establece las condiciones para la conexión del autogenerador al Sistema Interconectado Nacional (SIN), así como las condiciones para el acceso al respaldo de la red y para la entrega de excedentes.

Por otra parte, luego de que la Unidad de Planeación Minero Energética (UPME), expidiera la Resolución 0281 de 2015 con la que definió el límite de autogeneración a pequeña escala (1MW), y una vez quede en firme el decreto del Ministerio de Minas por el cual se establecen los lineamientos de política pública para incentivar la autogeneración a pequeña escala, la gestión de la demanda de energía eléctrica y la medición inteligente, la CREG elaborará la regulación correspondiente para los autogeneradores con excedentes de energía menores a 1MW, los esquemas de medición bidireccional y los procedimientos de conexión y entrega de excedentes, y su comercialización.

Con la empresa de servicios públicos mixta, que se busca constituir, se estará materializando el componente de Gestión Ambiental, puesto que las operaciones empresariales girarán en torno al mejoramiento del medio ambiente y por sobre todo al desarrollo sostenible. Es de gran importancia reducir el impacto ambiental que tienen las actividades del sector energético, es por esto el interés de llevar a cabo proyectos que contribuyan al mejoramiento de la calidad de vida a través de una prestación eficiente del servicio de energía, tanto en el sector urbano como en el campo, optando siempre por la generación limpia y de fuentes renovables, lo cual mitiga las consecuencias ambientales que produce la generación convencional a través de combustibles fósiles, los cuales emanan gases de invernadero (GEI), , principales causantes de una creciente presión sobre los países a recurrir a otras formas de suministro de energía limpia asequibles.

En cuanto a la conceptualización, la planificación, la experimentación y la aplicación de grandes esfuerzos de ahorro y/o sustitución de combustibles es una tarea en la cual todos los sectores del municipio deben coadyuvar; la creación de incentivos para el fomento de las energías limpias, que sirvan para el desarrollo de nuevas tecnologías en la generación de energía; y que tengan como fin hacer un esfuerzo para su aplicación.

Del mismo modo a través de la Sociedad de Economía Mixta se podrán ejecutar proyectos de alto impacto ambiental en la recuperación de fuentes hídricas y tratamiento de aguas residuales.

➤ **Concepto Operativo y recursos necesarios**

Con miras al cumplimiento de las funciones asignadas se ha establecido como uno de los objetivos de la gestión de dicha sociedad, modernizar tecnológicamente los servicios, buscando con ello la optimización de los recursos y una mejor atención a los usuarios, así como, fortalecer la calidad y confianza en los servicios institucionales, conduciendo estratégicamente el desarrollo del talento humano, los procesos y la tecnología de información para el apoyo de las decisiones organizacionales, con el fin de incrementar la capacidad administrativa y la productividad de los servicios en beneficio de la comunidad y la prestación de los servicios públicos.

Es necesario considerar que la gestión de dicha sociedad debe ser sustancialmente mejorada toda vez que debe adoptar la operación que hasta la fecha se ha venido realizando.

Los elementos que dentro del análisis al estado actual deben ser robustecidos prioritariamente son:

- Configuración de una estructura institucional adecuada, toda vez que las instalaciones no son funcionales, ni se tienen los equipos necesarios y suficientes para el mejoramiento de la infraestructura y preservación de los recursos naturales, en especial a lo concerniente a la prestación de los servicios públicos.
- Para fortalecer la prestación de servicios relacionados con el mejoramiento de la infraestructura eléctrica y conservación de los recursos naturales, la administración, debe migrar a un nuevo modelo de gestión, en donde primen los objetivos relacionados con el servicio, operación y tecnología, enmarcados en políticas de reingeniería de procesos, calidad total y mejoramiento continuo, buscando apoyo en la experiencia de un socio estratégico que aporte tecnología, y conocimiento en la implementación de este tipo de procesos.

➤ **Concepto administrativo**

La prestación del servicio debe superar el que ha venido recibiendo la comunidad, a partir de un modelo más amplio y robusto que incluya la modernización en trámites, empresas, vehículos, maquinaria, tecnología, talento humano, auditoría financiera y recursos como la gestión de los procedimientos y administración de la información

correspondiente a la parte destinada por el Municipio, gestión que debe asumirse con el liderazgo tecnológico disponible en el mercado para estos efectos.

El modelo de gestión debe contar con el más eficiente y efectivo sistema para el manejo integral de la infraestructura para generación de energía a través de fuentes no convencionales, soportados con tecnologías de punta y con las más modernas herramientas de gestión.

- Igualmente, debe privilegiar temas como la transferencia tecnológica en favor del área metropolitana y todas las variables de soporte técnico requerido para el funcionamiento de los sistemas de mantenimiento y mejoramiento de la infraestructura a preservar. La solución que se implante debe basarse en una infraestructura robusta, de última generación, que esté integrada en el sistema operativo.
- Participación del área metropolitana en las utilidades que arroje el ejercicio social de acuerdo con el monto de los aportes realizados por el socio privado.
- Mitigación del impacto ambiental de las actividades del sector energético a través de la ejecución de proyectos de energía solar.;
- Desarrollar competitividad para los municipios a través de la correcta prestación de las actividades energéticas y el desarrollo de proyectos teniendo en cuenta los planes de Desarrollo Municipal 2016 – 2019.
- Generar nuevas oportunidades de inversión en los municipios.
- Desarrollar proyectos que generarán empleos directos e indirectos y que mejorarán la calidad de vida en las zonas urbanas y en el campo.
- Mitigar problemáticas que se estén presentando con respecto de los servicios públicos energéticos.
- Inversión en innovación y tecnologías que impulsaran la competitividad del área metropolitana.

En virtud de la normatividad vigente todas las personas tienen derecho a constituir junto con los Municipios las Sociedades que consideren necesarias en un ambiente de libre de competencia.

La Constitución de 1991 en su artículo 311 establece que... “Al Municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio...”.

De igual forma en su artículo 365 contempla que... “Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social de Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas ó por particulares. En todo caso el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios” ...

La Ley 136 de 1994 en su artículo 3 consagró como obligación de los Municipios... “administrar los asuntos municipales y prestar los servicios públicos que determine la ley”

En efecto, vale la pena recordar que la Constitución Política de 1991 confirió al Estado las herramientas necesarias para su modernización, permitiendo que los servicios públicos, que son responsabilidad del Estado y que hasta ese momento se consideraban monopolios estatales, fueran prestados de forma directa o indirecta a través de empresas oficiales, mixtas o particulares, con eficiencia y en igualdad de condiciones, basados en la libertad de empresa y libre competencia económica dentro de los límites del bien común.

De acuerdo con la Ley 1551 de 2012 en su Artículo 3 son funciones de los municipios “6. Promover alianzas y sinergias público-privadas que contribuyan al desarrollo económico, social y ambiental del municipio y de la región, mediante el empleo de los mecanismos de integración dispuestos en la ley.”

Ahora es necesario contextualizar dentro de las necesidades territoriales, porque ha de intervenir el AREA METROPOLITANA en su solución.

Para ese efecto, iniciamos citando lo que señaló en el capítulo 5 del Libro “*El Alumbrado Público en Colombia, Marco Institucional y Régimen Jurídico*” del la Universidad Externado de Colombia, escrito por Armando Gutiérrez Castro, actual Director Ejecutivo de la Asociación Nacional de Alumbrado Público – ANAP, las áreas metropolitanas forman parte de las modalidades de prestación de servicios

públicos así:

- **“Áreas metropolitanas.**

Además de la prestación directa por los municipios y distritos como tales, existe una fórmula institucional a través de las denominadas áreas metropolitanas, con las cuales así mismo es factible organizar la prestación de los servicios públicos de alumbrado público. Y tienen una relevancia jurídica destacada por cuanto pueden tener el carácter de distritos de acuerdo con el artículo 319 Constitucional.

Esta institución es aplicable en los casos en que tenemos dos o más municipios que presentan relaciones económicas, sociales y físicas especiales, contiguas o producto de la conurbación con un gran centro urbano. En estos casos, los municipios contiguos podrán organizarse como una nueva entidad administrativa encargada de programar y coordinar el desarrollo coherente e integrado del territorio. Una de las funciones que se puede asignar al área es precisamente la prestación de los servicios públicos a cargo de quienes la integran, como puede ser precisamente el alumbrado público. El propósito es la racionalización del servicio mismo, su prestación eficiente, lo que presenta mejoras y economías de escala evidentes cuando existen entes territoriales contiguos y se pueden administrar con una misma estructura operacional, con una política de compras de mayores volúmenes y un mejor posicionamiento para adquirir la energía.

Se surte para consolidar su trámite normativo, una consulta popular, surtido lo cual los respectivos alcaldes y los concejos municipales protocolizarán la conformación del área y definirán sus atribuciones, financiación y autoridades, de acuerdo con la ley 128 de 1994.

En esta Ley se define el objeto de estas en su artículo 1 al establecer:

“ART. 1º—Objeto. Las áreas metropolitanas son entidades administrativas formadas por un conjunto de dos o más municipios integrados alrededor de un municipio núcleo o metrópoli, vinculados entre sí por estrechas relaciones de orden físico, económico y social, que para la programación y coordinación de su desarrollo y para la racional prestación de sus servicios públicos requiere una administración coordinada.” (El subrayado fuera de texto)

De acuerdo con la ley (art.2) esta entidad tiene plena personalidad jurídica de derecho público, autonomía administrativa, patrimonio propio, autoridades y régimen especial.

El artículo 4 Ley 128 citada al referir las funciones ratifica el objeto de las mismas al indicar como tales el “Racionalizar la prestación de los servicios públicos a cargo de los municipios que la integran, y si es el caso, prestar alguno de ellos.”

El artículo 14 en las atribuciones de la Junta Metropolitana indica en su literal d):

“1. Determinar cuáles servicios son de carácter metropolitano y adoptar las medidas necesarias para su adecuada prestación.2. Autorizar la participación del Área Metropolitana en la constitución de entidades públicas o privadas destinadas a la prestación de servicios públicos.3. Las demás que en materia de servicios públicos le asigne la ley o los estatutos.”

De conformidad con lo establecido en el literal a y b del artículo 6° Competencias de las áreas metropolitanas, Ley 1625 de 2013.

“Son competencias de las áreas metropolitanas sobre el territorio bajo su jurisdicción, además de las que las confieran otras disposiciones legales, las siguientes:

- a) Programar y coordinar el desarrollo armónico, integrado y sustentable de los Municipios que la conforman;
- b) Racionalizar la prestación de servicios públicos a cargo de los municipios que la integran, y si es del caso, prestar en común algunos de ellos, podrá participar en su prestación de manera subsidiaria, cuando no exista un régimen legal que regule su prestación o cuando existiendo tal regulación, se acepte que el área metropolitana sea un restador oficial autorizado;

Previendo que el artículo 7°. Funciones de las áreas metropolitanas, ley 1625 de 2013. De conformidad con lo establecido en el artículo 319 de la Constitución Política, son funciones de las áreas metropolitanas, además de las conferidas por otras disposiciones legales las siguientes:

f) Coordinar, racionalizar y gestionar los servicios públicos de carácter metropolitano; si a ello hubiere lugar, podrá participar en su prestación de manera subsidiaria cuando no e cuando no exista un régimen legal que regule su prestación o cuando

existiendo tal regulación, se acepte que el área metropolitana sea un restador oficial autorizado;

g) Participar en la constitución de entidades públicas, mixtas o privadas destinadas a la prestación de servicios públicos, cuando las necesidades de la región así lo ameriten.

Que en sujeción a lo previsto en el artículo 20. Atribuciones Básicas de la junta Metropolitana. Ley 1625 de 2013, La junta Metropolitana tendrá las siguientes atribuciones básicas:

b) En materia de racionalización de la prestación de los servicios públicos:

1. Autorizar, cuando a ello hubiere lugar, la participación en la prestación de servicios públicos de manera subsidiaria, siempre que la regulación legal del respectivo servicio público así lo prevea o autorice.
2. Autorizar la participación en la constitución de entidades públicas, mixtas o privadas destinadas a la prestación de servicios públicos, cuando las necesidades de la región así lo ameriten.

Que mediante acuerdo metropolitano No. 001 del 4 de abril de 2018. Se autorizó la constitución y organización de una empresa de servicios públicos domiciliarios en los términos de la ley 142 de 1994.

En ese marco, el AREA METROPOLITANA DE VALLEDUPAR, amparada por el artículo 319 Constitución Política de Colombia, se organiza como entidad administrativa encargada de programar y coordinar el desarrollo armónico e integrado del territorio colocado bajo su autoridad; racionalizar la prestación de los servicios públicos a cargo de quienes la integran y, si es el caso, prestar en común algunos de ellos; y ejecutar obras de interés metropolitano.

En ese sentido el área metropolitana de Valledupar se encuentra al servicio de los intereses generales de los habitantes de los municipios integrantes y debe desarrollar sus competencias bajo los principios de eficiencia, eficacia, y responsabilidad, entre otros, y una forma de satisfacer tales intereses es a través de la creación de empresas que promuevan el desarrollo, lo que conllevará inexorablemente a reconocer como principal foco de desarrollo la debida prestación de los servicios públicos, como la importancia de aprovechar los recursos naturales de la región.

Una prestación de servicios públicos eficientes caracteriza a las ciudades altamente

competitivas, toda vez que la calidad y la continuidad en la prestación de los servicios públicos esenciales es uno de los aspectos para tener en cuenta al momento de la creación e instalación de empresas e industrias que ofertan y manufacturan bienes y servicios.

Al Area Metropolitana concurren las necesidades comunes y particulares de los municipios miembros, y dado su carácter supra municipal, permite que se tomen decisiones coordinadas y concertadas que permitirán el equilibrio insitucional entre sus miembros y se convierte la necesidad en una oportunidad para implementar soluciones macro a las problemáticas planteadas.

Por todo lo expuesto, el **AREA METROPOLITANA DE VALLEDUPAR** tiene la necesidad de iniciar un proceso de selección para la escogencia del contratista que sea su socio estratégico.

III. INSTRUMENTOS PARA LA SATISFACCIÓN DE LA NECESIDAD EXISTENTE.

La prestación de los servicios públicos por parte del Estado o de los particulares, está regulada constitucionalmente por el artículo 365 de la C.P. de la siguiente forma: *“Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios. (...)”*.

Implementar un modelo empresarial que económica, técnica y legalmente promueva la recuperación eficiente de los costos de inversión, la remuneración, de los activos, los gastos de operación y mantenimiento del sistema, que permita disminuir los costos de la tarifa del servicio y que a su vez proporcione una rentabilidad razonable al prestador del servicio, que a su vez debe prestar un servicio eficiente y amigable con el medio ambiente.

Bajo estos antecedentes, las formas que podrían adoptarse son:

a) Prestación directa del servicio

La Legislación Colombiana permite que la prestación de los servicios públicos pueda ser realizada directamente por el Estado, lo cual venía sucediéndose, de manera principal, en nuestra historia reciente hasta finales de la década de los años 80, y con la expedición de la Constitución de 1991, nuestra legislación, adoptando políticas privatistas, reguló y estimuló la posibilidad de que la prestación de estos servicios no fuera un monopolio o una actividad exclusiva a cargo del Estado.

Hasta mediados del siglo XX, los alumbrados públicos eran prestados directamente por los municipios, a través de empresas del sitio, aun cuando no existía regulación prolífica resaltamos las Leyes 97 de 1913 y 84 de 1915, que reglamentaron el impuesto del alumbrado publico que inició para Bogotá y despues se aplicó en los demás territorios municipales del país, siendo la primera fuente tributaria de financiación del servicio

Pero el servicio prestado por los municipios no se destacaba por su eficiencia, ya que la inexperiencia en el manejo gerencial, la misma estructura organizacional, la poca nula política de mantenimiento de las infraestructuras y la tecnología aplicada, hicieron que el servicio fuera paulatinamente mas deficiente, con obsolescencia de equipos, redes e infraestructura,

La expedición de la Ley 80 de 1993, trajo consigo la regulación de esquemas de trabajo como las concesiones, que permitian la explotación del servicio y la remuneración con el mismo. A partir de entonces, dicho esquema fue aplicado en diferentes partes del país, evolucionando más rápidamente para la infraestructura vial, sin embargo también se cuentan experiencias en el sector del servicio de energía eléctrica.

La experiencia indica que la gestión directa no fue del todo exitosa, porque en muchos casos, su configuración organizacional y la consecuente toma de decisiones, no logra deslindarse del manejo político propio de lo público, aunado a que el valor recaudado del tributo resulto insuficiente para pagar la operación del sistema.

Igualmente los escenarios políticos de turno para las entidades territoriales, traumatizaba la configuración de objetivos a mediano y largo plazo de la operación del alumbrado, encaminados a generar continuidad en el modelo de la prestación del servicio.

Con estos antecedentes, el AREA METROPOLITANA DE VALLEDUPAR, debe constituir entidades en las que el manejo técnico de sectores especializados sea la prioridad, de manera que el conocimiento del sector económico, las condiciones del servicio público respectivo y la experiencia requerida para operar permitan el

ejercicio satisfactorio de las actividades altamente reguladas como lo es el servicio de energía eléctrica.

En las condiciones actuales y con los requerimientos técnicos, de inversión, eficiencia y de valoración ambiental que se tiene, es inviable la prestación directa en un esquema orgánico netamente público de la prestación del servicio de energía y la generación de esta con fuentes no convencionales o la prestación de servicios inherentes, ya que los altos costos de inversión y el cambiante escenario político, así como la especificidad del sector, limitan la competitividad en cabeza del estado.

b) Modelo Concesional- Asociaciones Público Privadas (APP).

De otra parte, existe la posibilidad de que sean los particulares los que presten el servicio de alumbrado público, a partir de posibilidades contractuales previstas en nuestro subsistema administrativo contractual, y de manera particular tomando la concesión como instrumento para ello.

El contrato de concesión se define conforme al estatuto contractual como el acto por medio del cual una Entidad Estatal que se encuentre obligada a la prestación de un servicio público, denominada Concedente; delega la función o actividad en un particular, denominado concesionario, el cual actuará en nombre y a riesgo propio en la operación, explotación, organización, gestión, total o parcial de un servicio público, o en la construcción, explotación o conservación total o parcial de una obra pública. Esta figura contractual también puede ser utilizada para la explotación de bienes del Estado o para el desarrollo de actividades necesarias para la prestación de un servicio.

La contraprestación para el Concesionario por las actividades ejecutadas se pueden representar en tarifas, tasas, derechos, valorización y participación en la explotación de un bien o un suma fija o periódica que le remunere.

Para el sector de energía, en particular de alumbrado, el primer documento regulatorio formal se compiló en el Decreto 2424 de 2006, incluyendo conceptos como campo de aplicación, definiciones, planes del servicio, régimen de contratación, contratos de suministro de energía y aplicación de las metodologías para el costo de los servicios asociados y el control, inspección y vigilancia técnicos, sociales, y los que funcionalmente corresponden a la SSPD.

El artículo 29 de la Ley 1150 de 2007 de su parte, definió los elementos que se deben cumplir en los contratos estatales a través de los cuales los municipios o distritos entreguen en concesión la prestación del servicio de alumbrado, incluyendo las obligaciones de otorgar garantías, reversión, modernización del sistema,

modelos financieros, plazos; y diferenciando el contrato de operación, administración, modernización, y mantenimiento, de aquel a través del cual se adquiriera la energía eléctrica con destino al alumbrado público.

Las concesiones a través de las cuales se presta el servicio público, han venido siendo objeto de cuestionamientos por parte de los organismos de control, en especial por la onerosidad pactada en el retorno de la inversión de los concesionarios y la distribución de riesgos que han conllevado a la renegociación de los contratos por aparentes desequilibrios contractuales por parte de los operadores

Con la Ley 1508 de 2012, que regula las asociaciones público privadas en Colombia, se estableció en su artículo 2 que: *“Las concesiones de que trata el numeral 4 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, se encuentran comprendidas dentro de los esquemas de Asociación Público Privadas. Las concesiones vigentes al momento de la promulgación de la presente ley se seguirán rigiendo por las normas vigentes al momento de su celebración.”*

Estos contratos, a la luz de lo conceptuado por Colombia Compra Eficiente, según documento del 20 de octubre de 2014, el régimen de concesiones de la Ley 80 de 1993 sigue vigente, pero su aplicación se encuentra restringida exclusivamente a aquellos proyectos que no versen sobre la provisión de bienes públicos y sus servicios relacionados, siempre y cuando no se refieran a asuntos de infraestructura y no superen los seis mil (6.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes:

“En consecuencia, las Entidades Estatales deben establecer en sus proyectos si versan sobre la provisión de bienes públicos y sus servicios relacionados; si corresponden a infraestructura; y, si son superiores a la cuantía de que trata el párrafo 1 del artículo 3 de la Ley 1508 de 2012. Si el proyecto no cumple tales condiciones, la consecuencia es que son aplicables las normas del contrato de concesión de que trata el numeral 4 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 o demás normas especiales y complementarias”.

De acuerdo a lo anterior los proyectos que se superen las cuantías referidas allí, se deben someter al esquema de asociaciones público privadas.

El procedimiento que debe seguir una entidad estatal para la configuración de una asociación público privada, conforme lo establecido en el artículo 11 de la Ley 1508 de 2012, exige, entre otros requisitos, que se justifique la utilización de esta modalidad de ejecución del proyecto, para lo cual deben seguirse los parámetros definidos por el Departamento Nacional de Planeación, contarse con la aprobación del Ministerio de Hacienda y Crédito Público respecto de las valoraciones de las obligaciones contingentes que realicen las Entidades contratantes, conforme los términos definidos en la Ley 448 de 1998.

La gestión de proyectos mediante las APP no es un mecanismo aplicable a todo tipo de proyectos. En consonancia con lo previsto en el artículo 4º de la Ley 1508 de 2012 *“los esquemas de asociación público privada se podrán utilizar cuando en la etapa de estructuración, los estudios económicos o de análisis de costo beneficio o los dictámenes comparativos, demuestren que son una modalidad eficiente o necesaria para su ejecución”*.

En esos términos los tiempos y trámites que requiere esta figura no van en función de la necesidad que se pretende resolver, a sabiendas de la existencia de otros mecanismos de ley que autorizan a la entidad adoptar

Los anteriores aspectos, y de manera principal los riesgos que asumen las entidades contratantes frente a los posibles desequilibrios contractuales, y la imposibilidad de que las entidades públicas participen de una operación comercial como aliados o socios de los particulares con experticia y músculo financiera en la operación de alumbrado público, determinan en el caso de la inconveniencia de este instrumento frente a la vocación empresarial del AREA METROPOLITANA

c) Sociedad de Economía Mixta (SEM).

El numeral 6º. Del artículo 313 de la Constitución Política, dispone la posibilidad de constituir sociedades de economía mixta, sin definir su naturaleza jurídica ni el régimen aplicable; asunto que correspondió a la Ley 489 de 1998, la cual consagra, entre otros aspectos, la estructura general de la administración pública, incluyendo la rama ejecutiva y el sector descentralizado territorial o por servicios del que hacen parte estas formas societarias

La sociedad de economía mixta se identifica por poder desarrollar actividades comerciales e industriales, que normalmente realizan los particulares.

En tal sentido la legislación regula estas empresas con especial régimen legal del derecho privado, permitiendo que estas sean constituidas conforme lo regula el Código de Comercio con las autorizaciones previas de los órganos coadministradores de las entidades territoriales o directivos de otras entidades descentralizadas.

La Sociedad de economía mixta permite potencializar la suma de esfuerzos, recursos y capitales entre entidades públicas y particulares, configurándose en instrumento para la vinculación de experticia y capital privado, con el objeto de desarrollar actividades comerciales e industriales.

De su parte el artículo 97 de la Ley 489 de 1998, define las sociedades de economía mixta, como organismos autorizados por la Ley, constituidos bajo la forma de sociedades comerciales con aportes estatales y de capital privado, que desarrollan actividades de naturaleza industrial o comercial conforme a las reglas de Derecho Privado, salvo las excepciones que consagra la Ley; disponiendo también el citado artículo, que las inversiones temporales de carácter financiero no afectan su naturaleza jurídica ni su régimen.

En relación con el régimen legal aplicable a la organización y funcionamiento de estas sociedades, el artículo 97 de la Ley 489 las somete al derecho privado, excepción que también surge con la aplicación del régimen de sociedad prestadora de servicios públicos como regla general, y del inciso final del artículo 85 de la Ley 489 de 1998, el cual preceptúa que a las sociedades de economía mixta les serán aplicables, en lo pertinente, los arts. 19, numerales 2, 4, 5, 6, 12, 13 y 17; 27, numerales 2, 3, 4, 5 y 7, y 183 de la Ley 142 de 1994.

Por otro lado, la Ley 80 de 1993 en su artículo 2 incluyó en la definición de “*entidades estatales*”, que estas están sometidas a las normas de dicho estatuto, a las sociedades de economía mixta “*en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%)*”, disposición que fue declarada exequible por la Corte Constitucional en la sentencia C-629 de 2003

A su vez el artículo 14 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el 93 de la Ley 1474 de 2011, dispuso que “*...las Sociedades de Economía Mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), sus filiales y las Sociedades entre Entidades Públicas con participación mayoritaria del Estado superior al cincuenta por ciento (50%), estarán sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, con excepción de aquellas que desarrollen actividades comerciales en competencia con el sector privado y/o público, nacional o internacional o en mercados regulados, caso en el cual se regirán por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a sus actividades económicas y comerciales, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 13 de la presente ley*”. El citado artículo 13 preceptúa que las entidades del Estado que cuenten con un régimen contractual distinto al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, deberán aplicar, en todo caso, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal consagrados en los artículos 209 y 267 de la Constitución, según el caso, y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal.

Frente a la valoración orgánica de la SEM, el artículo 68 de la Ley 489 de 1998 dispone que éstas son autónomas conforme lo cual cuentan con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio.

Además, según el Estatuto Orgánico del Presupuesto, integrado principalmente por las Leyes 38 de 1989, 179 de 1994 y 225 de 1995, y compilado en el Decreto 111 de 1996, el presupuesto general de la Nación no incluye a las sociedades de economía mixta²¹, aunque advierte que las mismas con participación estatal igual o superior al 90% estarán sometidas a los principios generales que dicho estatuto consagra, con excepción del de inembargabilidad (artículo 96), así como a las normas que particular y expresamente se refieran a dichas entidades (art. 3º). El artículo 11 de dicho estatuto dispone que el presupuesto de rentas incluye, entre otros ingresos, los recursos de capital, dentro de los cuales aparece, según el artículo 31 del mismo estatuto, el excedente financiero de las sociedades de economía mixta con el régimen de aquellas sin perjuicio de la autonomía que la Constitución y la Ley les otorga.

Finalmente, el artículo 97 del Decreto 111 de 1996, estatuye que las utilidades de las sociedades de economía mixta del orden nacional, son de propiedad de la Nación en la cuantía que les corresponda por su participación en el capital de la empresa; tratamiento replicable a las del orden territorial según el nivel al que pertenezcan.

Con fundamento en las disposiciones constitucionales y legales citadas, la jurisprudencia y la doctrina han identificado las características más importantes de las sociedades de economía mixta, específicamente las de carácter territorial que se sintetizan así:

(i) Su creación debe ser ordenada a través del respectivo acuerdo del Concejo Territorial.

(ii) Su objeto consiste en la realización de actividades industriales o comerciales.

Por tal razón, se trata de sociedades comerciales que deben constituirse mediante la celebración de un contrato social, y el cumplimiento de los trámites y requisitos previstos en el Código de Comercio, según el tipo de sociedad de que se trate, adicionalmente ejercen funciones comerciales que implican lucro.

(iii) Su capital está conformado por aportes de particulares y del ente territorial u otras entidades públicas de cualquier clase o nivel, siempre que no se trate de meras inversiones financieras de carácter transitorio (o de tesorería). Los aportes de la entidad pueden ser en dinero, bienes, ventajas financieras o fiscales

(iv) Son entidades descentralizadas por servicios, vinculadas a la Rama Ejecutiva del poder público del orden territorial, motivo por el cual forman parte de la administración pública.

(v) Están dotadas de personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa y financiera, por lo cual sus activos y rentas no forman parte del presupuesto general del ente territorial. Sin perjuicio de lo anterior, sus excedentes o utilidades constituyen “recursos de capital” para el ente territorial, en la proporción que corresponda a esta dentro del capital de dichas compañías.

(vi) En su organización, funcionamiento y actividad están sometidas al derecho privado, con excepción de aquellos aspectos a los cuales se apliquen principios y reglas de derecho público, por disponerlo así expresamente la Ley.

(vii) Los organismos de dirección de acuerdo a lo previsto en el código de comercio y la Ley 1258 de 2008, pueden ser la asamblea de accionistas, junta directiva y un gerente que se designa de acuerdo con los estatutos de la sociedad, conforme a la tipología societaria.

(viii) El artículo 98 de la Ley 489 de 1998 dispone que en el acto de constitución de la sociedad de economía mixta se establecerán las condiciones de participación del Estado en el nivel de la administración que corresponda, como al igual que su vinculación a los distintos organismos para efectos de ejercer el control sobre esta.

De conformidad con lo referido, el AREA METROPOLITANA DE VALLEDUPAR, luego de analizar las diferentes formas y mecanismos que la Constitución Política, la Ley y los reglamentos facultan adoptar, ha concluido que la mejor forma que se ajusta a las necesidades expuestas, y la forma de superarla, es a través de la constitución de un SOCIEDAD DE ECONOMIA MIXTA, en la forma de ESP, del tipo de Sociedad simplificada por acciones – SAS, que permita, a través del objeto que se propone DE GENERACION CON FUENTES NO CONVENCIONALES DE ENERGÍA ELÉCTRICA, EFICIENCIA ENERGÉTICA, Y SERVICIOS INHERENTES A LA ENERGÍA ELÉCTRICA, prestar el servicio de energía a las edificaciones institucionales e infraestructura pública, reduciendo los costos de la tarifa, haciendo ambientalmente mas amigable la operación del servicio y promoviendo la eficiencia y eficacia del mismo, así como la continuidad del servicio.

IV. INSTRUMENTO SELECCIONADO: SOCIEDAD DE ECONOMÍA MIXTA (SEM)

Para el AREA METROPOLITANA DE VALLEDUPAR es imprescindible organizar la prestación del servicio de energía eléctrica para las edificaciones institucionales e infraestructura pública en los municipios miembro de la misma.

En ese sentido, considerando que la legislación vigente prevé que los servicios públicos domiciliarios pueden ser prestados por el Estado, en gestión directa o indirecta, refiriéndose esta última modalidad al evento en que la prestación de los servicios públicos sea confiada a terceras personas, ya sean particulares o comunidades organizadas, entidades que deberán sujetarse a las condiciones, términos y requerimientos establecidos en la Ley 142 de 1994; norma que establece que todas las personas tienen derecho a constituir y operar empresas de servicios públicos, en un ambiente de libre competencia, sin que se requiera el cumplimiento de requisitos distintos a los contemplados en el régimen jurídico de los servicios públicos domiciliarios,

Como se anotó el artículo 10 de la Ley 142 de 1994, prevé que *“es derecho de todas las personas organizar y operar empresas que tengan por objeto la prestación de los servicios públicos, dentro de los límites de la Constitución y la Ley.”* Por su parte, el artículo 18 ídem señala que *“las empresas de servicios públicos podrán participar como socias en otras empresas de servicios públicos; o en las que tengan como objeto principal la prestación de un servicio o la provisión de un bien indispensable para cumplir su objeto. Igualmente, la norma establece que *“podrán también asociarse, en desarrollo de su objeto, con personas nacionales o extranjeras, o formar consorcios con ellas”**

La SSPD en **Concepto 411 de 2011** aclaró:

*“Ahora bien, no obstante, lo dicho frente a la regla general aplicable en relación con el régimen de los servicios públicos domiciliarios, lo cierto es que constitucional y legalmente existen una serie de excepciones en relación con la misma. Es así, como, por ejemplo, la Constitución Política señala, en el inciso segundo de su artículo 367, que los servicios públicos domiciliarios **se prestarán DIRECTAMENTE por cada municipio cuando las características técnicas y económicas del servicio y las conveniencias generales lo permitan y aconsejen.***

*Entonces, según la misma Constitución, frente a la prestación **DIRECTA** de servicios públicos por parte de los municipios existe una regla que se constituye en excepción frente a la libertad de entrada, lo cual no ocurre respecto de la prestación indirecta de servicios públicos por parte de los municipios y el Estado en general.*

*De igual forma, en materia de prestación **DIRECTA** de servicios públicos domiciliarios por parte de entes municipales, la Ley 142 de 1994 replica lo señalado en el artículo 367 constitucional, a la vez que delimita el alcance de dicha norma, como lo establece el artículo 6 de la Ley 142 de 1994. Este artículo 6 de la Ley 142*

de 1994 señala el procedimiento para que el municipio pueda entrar a prestar de manera **DIRECTA** los servicios públicos domiciliarios que se requieran, teniendo en cuenta la restricción señalada en el artículo 367 constitucional. De igual forma, y aunque no lo hace de manera expresa, esta norma permite identificar cuando un municipio es prestador directo.

Ahora bien, de acuerdo con el artículo 17 de la ley 142 de 1994, las empresas prestadoras de servicios públicos son sociedades por acciones cuyo objeto social es la prestación de los servicios públicos domiciliarios. En ese sentido, la intención de la ley 142 es que la forma asociativa por excelencia en la prestación de esos servicios sea la prevista en el artículo 17 citado, bajo el régimen jurídico previsto en el artículo 19 de la misma ley.

Contrario sensu, la prestación **INDIRECTA** de servicios públicos domiciliarios por parte del Estado y sus entes (entre ellos los municipios), **no tiene restricción alguna**², razón por la cual mal podría concluirse que para constituir una empresa municipal prestadora de servicios públicos domiciliarios se requiera agotar el procedimiento señalado en el artículo 6 de la Ley 142 de 1994 (salvo que el objetivo del municipio sea la prestación directa del servicio), pues dicha interpretación, además de contravenir lo expresamente señalado en dicho artículo legal, sería abiertamente opuesta a lo señalado en los artículos 333, 365 y 367 constitucionales antes citados.

De tal forma, que el municipio puede crear la empresa o participar en su creación de conformidad con el principio constitucional de libertad de empresa, consagrado en el artículo 333 de la Carta Política y 10 de la Ley 142 de 1994, teniendo en cuenta, además, lo dispuesto en el artículo 27 ibídem sobre participación de entidades públicas en empresas de servicios públicos domiciliarios.

Lo anterior, sin que el Estado o sus entes territoriales puedan alterar las condiciones de competencia en la prestación, otorgando ventajas a aquellas empresas oficiales o en las cuales tienen alguna participación. (Numeral 27.1 del artículo 27, Ley 142 de 1994).

Por lo tanto, si un municipio concebido como una estructura productiva y rentable, en virtud de los principios de libertad de empresa y entrada, decide participar en el mercado de los servicios públicos a través de una estructura empresarial, mal puede exigírsele el agotamiento del procedimiento previsto en el artículo 6 de la Ley 142 de 1994.

En todo caso, conviene recordar que el literal e) del artículo 1.3.5.3 de la Resolución CRA 151 de 2001, modificado por el artículo 2 de la Resolución CRA 243 de 2003, señaló que los contratos que celebren las entidades territoriales y/o las personas prestadoras de servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo con el objeto de asociarse con otras personas para la creación o transformación de personas prestadoras de servicios públicos domiciliarios, deben celebrarse por procedimientos que garanticen la concurrencia de oferentes.

*De acuerdo con la norma citada, los contratos celebrados entre entes territoriales y empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios (de cualquier orden y sin excepción), deben regirse para todos los efectos por el Estatuto General de la Contratación Pública, razón por la cual no podría pretenderse que organizada una empresa por parte del municipio, se haga una entrega directa de la infraestructura municipal a dicha empresa. **Entonces, si la infraestructura no es entregada como aporte social en el proceso de constitución de la empresa, en consideración a que la nueva empresa de servicios públicos municipal constituye un actor más en el mercado de los servicios públicos domiciliarios, esta no podría recibir de manera directa la infraestructura municipal,** teniendo en cuenta lo dispuesto en el parágrafo del artículo 31 de la Ley 142 de 1994 antes citado.*

Por tanto, bajo los dos supuestos planteados, en consideración a que el municipio es socio aportante, la entrega de la infraestructura puede hacerse de manera directa como aporte de uno de los socios (el municipio) a la empresa de la cual forma parte.

Si el municipio no actúa como socio sino como un ente más en el mercado, independiente de la empresa creada, debe adelantar un proceso de licitación pública regida por la Ley 80 de 1993".

Sin embargo el procedimiento para la selección de un socio estratégico para la conformación de una sociedad de economía mixta, no se rige por la ley 80 de 1993 y demás normas que integran el régimen de la contratación estatal en Colombia, por cuanto en este caso no nos encontramos frente a una dinámica contractual sino empresarial. No es una relación contratante contratista sino una relación entre socios para crear una nueva unidad empresarial que avoque los retos que impone el proceso selectivo.

Trabajar con un operador especializado traerá ventajas como los de compartir costos y riesgos de los proyectos, evolucionar con la tecnología, y permitir un

desarrollo dinámico del servicio. También resultan idóneos en aquellos negocios con necesidad de fuertes inversiones y de largo plazo como sucede en este caso.

Para nuestro caso, a través del AREA METROPOLIANA DE VALLEDUPAR como socia de la sociedad que se pretende constituir, se promoverá la integración de los municipios que la conforman, creando sinergias alrededor de una estructura organizacional moderna de prestación de servicios públicos domiciliarios, eficiencia energética, generación de energía, iluminación municipal, alumbrado público y smart cities.

Permitirá potencializar las oportunidades que nos brinda la integración y regionalización para ampliar coberturas, mejorar calidad brindar un mejor nivel de vida a nuestros ciudadanos.

Favorece la reducción de los valores de las tarifas de los SPD, manejando adecuadamente economías de escala y volúmenes en comercialización.

Garantía la optimización de recursos de las diferentes fuentes de financiamiento. Realizando macroproyectos regionales en sistemas operativos de generación y comercialización de servicios públicos.

Entre otros además permite adquirir mayor fortaleza operativa e institucional, lo que garantizaría, la posibilidad de asistencia técnica a los municipios socios del proyecto y ser una nueva fuente de recursos financieros, para el departamento y sus accionistas, por la generación de dividendos.

Apoya la ampliación permanente de la cobertura de los servicios públicos, mediante la utilización de subsidios a la oferta y la demanda, de los municipios socios, mejorando de esta forma, la prestación del servicio y la capacidad de pago de los usuarios.

El carácter empresarial permite unas relaciones societarias, dinámicas y flexibles, con reglas que ponderen la participación de los privados que se vinculen al proyecto, partiendo de la infraestructura que entregue el AREA METROPOLITANA, inicialmente como proyecto piloto, la de las instituciones educativas que defina, con los techos adecuados según las especificaciones técnicas requeridas que adelante describiremos.

La SEM responde al principio de intervención del Estado en la economía, en busca del interés general y social en el ámbito económico; específicamente en el desarrollo de actividades industriales y comerciales según su objeto, y con el fin de obtener utilidades para sus accionistas.

Los beneficios de esta sinergia conlleva sustanciales beneficios para la gestión de la operación pretenida en la medida en que incorpora la experiencia y los recursos necesarios con que cuenta el sector privado, y al tiempo, el AREA METROPOLITANA conserva la definición de la hoja de ruta de inversiones y gestión del servicio, así como la participación en las posibles utilidades del negocio, conforme a la convocatoria del socio estratégico.

Para la futura prestación del servicio, el AREA METROPOLITANA como se dijo, requiere la constitución de una empresa que cuente con idoneidad, experticia, capacidad financiera y la especialidad que amerita el servicio que se pretende.

Así mismo, los equipos y la tecnología de punta que estas actividades demandan, por lo que se requiere asociarse con una persona natural o jurídica o grupo de ellas, que ostente tal capacidad técnica, administrativa, financiera y logística, además del personal idóneo **para realizar en sociedad con el AREA la constitucion de una empresa ESP con capital mixto, del tipo de sociedad por acciones simplificada, prestadora de servicios publicos en general y en particular actividades de generacion con fuentes no convencionales de energía eléctrica, eficiencia energética y servicios inherentes a la energía eléctrica.**

La tipología que se preve como más viable se basa en las ventajas que ofrece las sociedades por acciones simplificadas (SAS):

- **Simplificación para la creación de la sociedad.** Por cuanto no hay necesidad de acudir a la escritura pública, al igual que para realizar las reformas estatutarias, lo que conlleva necesariamente a mayor celeridad en la creación de dichas empresas y en la implementación de las reformas estatutarias, evitándose los trámites y costos notariales en dichas actuaciones
- **La simplificación en la creación de los órganos societarios.** Por cuanto no hay obligación de integrarla con tantos órganos de dirección, pues no es obligatorio tener junta directiva, ni crearla o conformarla, tal como lo estipula el Código de Comercio. En este último punto, este tipo societario es ideal para las sociedades de economía mixta, pues, las juntas directivas pueden ser elegidas conforme a sus estatutos.
- **Solución de posibles conflictos entre socios.** Se pueden estipular una serie de mecanismos alternativos de solución de conflicto tales como: la amigable composición, la conciliación judicial, la transacción, o el arbitramento. Los conflictos que no puedan ser solucionados por cualquiera

de las vías descritas se dirimen por parte de la Superintendencia de Sociedades.

- **La libertad contractual es la regla en la SAS.** Esta es una ventaja comparativa de este tipo societario, que permiten convencionalmente regular las relaciones entre los socios.
- **La dinámica de las reuniones es más simple.** Los medios para convocar a reuniones, celebrarlas, las mayorías exigidas, se realizan conforme lo señalado en los estatutos, no previendo la Ley formas rígidas para la ocurrencia de las misma.

Para ese efecto, el AREA METROPOLITANA cuenta además de lo dispuesto en el artículo 319 C.P.C. y en especial por lo establecido en la Ley 1625 de 2013, con Autorización No 001 de abril del 2018, acuerdo metropolitano mediante el cual autoriza: *“La constitución de una sociedad E.S.P. con capital mixto, del tipo de las sociedades por acciones simplificadas S.A.S. de Ley 142 de 1994 prestadora de servicios públicos en general y en particular actividades de energía eléctrica”.*

En consideración a lo anterior, la prestación del servicio que se pretende mediante la figura de la sociedad de economía mixta, como una ESP del tipo S.A.S, supone entre otros, para el AREA METROPOLITANA DE VALLEDUPAR de la sociedad los beneficios que complementan las formas de su constitucion y su objeto social.

IV. ASPECTOS QUE COMPRENDE EL PROYECTO:

El proyecto de constitucion de la empresa dentro de su objeto podrá incluir los siguientes aspectos:

Servicios públicos domiciliarios: De que trata la Ley 142 de 1994 y Ley 143 de 1994. Si en un momento futuro la sociedad así lo considera

Desarrollo tecnológico asociado: Se entienden como aquellas nuevas tecnologías, desarrollos y avances tecnológicos a través del sistema de energización de edificaciones institucionales e infraestructura publica, como luminarias, nuevas fuentes de alimentación, tecnologías de la información y las comunicaciones, que permitan entre otros una operación más eficiente,

detección de fallas, medición de consumo energético, georreferenciación, dimerización, interoperabilidad y ciberseguridad. En efecto, son nuevas tecnologías, desarrollos ya avances tecnológicos en el entorno de las ciudades inteligentes, que permiten la interoperabilidad de sistemas de alumbrado público con tecnologías de la información, electrónica y comunicaciones, que permiten una operación más eficiente, detección de fallas, medición de consumo, dimerización, georreferenciación y con otros servicios digitales de ciudad. En el mismo sentido la explotación comercial de los activos de infraestructura y el data o información obtenida por procesos de sensorización.

Generación de energía: De acuerdo con la Ley 142 de 1994, Ley 143 de 1994 y Ley 1715 de 2014, se considera la factibilidad de incorporar sistemas de generación no convencionales de energía a la infraestructura operada por la ciudad, por sistemas eólicos o solares, que inyecten energía al sistema interconectado.

Servicio de Alumbrado Público: Si en algún momento la sociedad determina incluir dentro de sus actividades la prestación del servicio publico no domiciliario que se presta con el objeto de proporcionar exclusivamente la iluminación de los bienes de uso público y demás espacios de libre circulación con tránsito vehicular o peatonal, dentro del perímetro urbano y rural de un Municipio miembro del Area Metropolitana o fuera de este, de manera competitiva.

Iluminación navideña y ornamental. Si así lo decide incluir en un futuro la SEM en la ESP

- **Ciudades Inteligentes: Luz y datos**



“El servicio de alumbrado público ya no puede entenderse como un servicio aislado de operación eléctrica de un sistema de bombillos y de iluminación sino de un sistema complejo que involucra otros servicios públicos en donde esta infraestructura debe ser una infraestructura que se explota y se utilice en función de las necesidades sociales habida cuenta de la ubicuidad del sistema y la eficiencia energética e innovaciones en generación de energía que le son impuestas”.¹

La definición, diseño y arquitectura de un sistema de gestión de alumbrado exterior, además de proporcionar un control eficiente de la iluminación debe convertir la instalación de luminarias en un sistema de iluminación inteligente (Smart Lighting). Actualmente se han desarrollado soluciones inalámbricas punto a punto para la gestión de alumbrado público, diseñadas para cubrir los tres niveles en los que se despliega el concepto de iluminación inteligente dentro de los sistemas e infraestructuras de iluminación urbana. El primer nivel corresponde a la luminaria y su control mediante comunicaciones inalámbricas. El segundo nivel corresponde al almacenamiento, tratamiento, combinación y procesado de datos. El tercer nivel hace que cada luminaria para alumbrado exterior se puede convertir en un nodo de la red, en un servidor de datos.

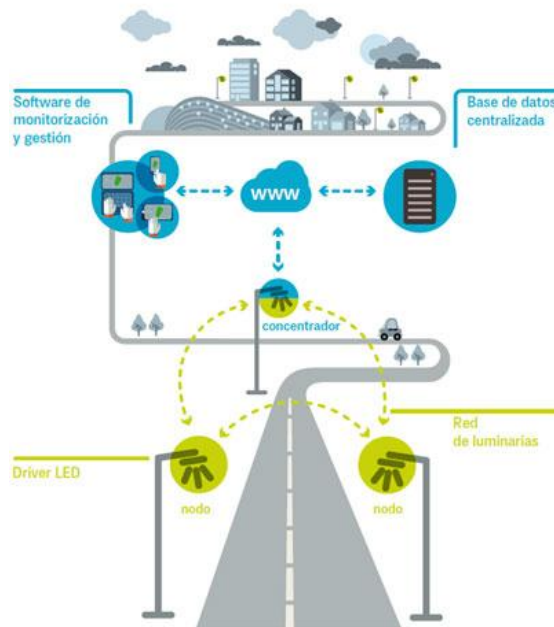
¹ Director Asociación Nacional de Alumbrado Público – ANAP.

Internet of Things es esencialmente la capacidad que nos proporciona la tecnología para dotar de inteligencia y comunicaciones a todos los objetos de la vida cotidiana. La capacidad de monitorizar y gestionar los objetos presentes en las diferentes áreas en las que se desarrolla la actividad humana, desde las plantas de producción, o las ciudades, hasta la salud y el ocio, nos permite tomar decisiones en aras a la optimización y la eficiencia de entornos, procesos y tiempos, con el fin último de mejorar nuestra calidad de vida.

La infraestructura de luminarias de alumbrado público es ubicua, está uniformemente distribuida y además tiene conexión a la red eléctrica, es decir, cumple a cabalidad los requerimientos básicos para ser una infraestructura integrada en el Internet de las Cosas, para poder construir sobre ella una red de adquisición y envío de información sin costos elevados de adaptación. Bajo esta premisa, la definición, diseño y arquitectura de un sistema de gestión de alumbrado exterior, además de proporcionar un control eficiente de la iluminación, debe ir más allá, debe transformar e impulsar la creación de valor en la infraestructura de alumbrado.

Para el desarrollo de sistemas de iluminación inteligente es necesaria la convergencia e integración de diferentes áreas tecnológicas:

- El área de la iluminación, puesto que el desarrollo de la tecnología LED supone un factor determinante en la evolución de las soluciones para el alumbrado. Con respecto a tecnologías previas de iluminación, la tecnología LED aporta una mayor eficiencia lumínica, una iluminación de calidad y una vida útil de la luminaria más prolongada, además de su excepcional capacidad de regulación. El desarrollo de la tecnología LED, además, ha impulsado una importante evolución en los dispositivos de potencia de las luminarias, con soluciones innovadoras para la monitorización y el control de las mismas.
- El área de las comunicaciones, con la posibilidad de diseñar e implementar dispositivos de reducido tamaño que, junto con nuevos protocolos y arquitecturas, posibiliten conectividad inalámbrica punto a punto con bajo coste y bajo consumo.
- El área de los sistemas digitales, con referencia al almacenamiento, tratamiento, combinación y procesado de datos, y con el desarrollo de aplicaciones de gestión y visualización de la información obtenida sobre diferentes plataformas y dispositivos.
- Finalmente, el área de la sensorización, con la posibilidad de integración de dispositivos de adquisición de datos para diferentes aplicaciones sobre la misma plataforma de gestión inteligente de la iluminación.



El desarrollo de un sistema de gestión de estas características plantea una serie de retos y desafíos. Requiere una implementación de adecuada tecnología, en un entorno de estandarización dinámica, con nuevas soluciones y alianzas. Requiere a su vez la integración y compatibilización de criterios, normativas y especificaciones de la industria de la iluminación con los de la industria de los sistemas de comunicación y el Internet de las Cosas, requiere por ende un modelo basado en los más altos estándares de fiabilidad y calidad.

Finalmente, esta solución técnica que el derecho debe amparar, acompañar y desarrollar ya ha sido objeto de experimentación en otras latitudes y en otras ciudades del mundo, no es pues un tema que si bien es innovador que no esté exento de desarrollos concretos en el mundo contemporáneo.

Por lo anterior, la solución que se adopte en el modelo de prestación, directa o indirecta, deberá contemplar como visión del servicio que esta infraestructura será un elemento de las ciudades inteligentes, por lo cual la entidad que se conforme o el mecanismo de asignación de funciones al nuevo prestador, podrá además del alumbrado público como tal, establecer roles de desarrollo y valoración de las nuevas tecnologías, telegestión, operación de activos y software de sensorización para el apoyo de otras necesidades de ciudad. Para tales efectos, pueden asignarse las funciones por etapas, la primera evaluación del componente de Smart cities dentro del alumbrado, propuesta de un plan de gestión y finalmente ejecución.

En el pliego de condiciones se establecieron las obligaciones y condiciones de la sociedad que se constituirá, así también se acompaña este documento del modelo de constitución de la sociedad que se proyecta.

- **IMPLEMENTACION DE FUENTES NUEVAS ENERGETICAS.-** La sociedad iniciará su actividad, implementando la prestación del servicio de energía en las edificaciones institucionales que el AREA METROPOLITANA le entregue, a través del sistema de paneles solares.

El servicio que se preste será monitoreado a manera de un plan piloto, que permita establecer la viabilidad técnica, ambiental y financiera de esta forma de generación no convencional de energía.

De resultar con indicadores positivos, se ampliará la cobertura inicial, según las infraestructuras que el AREA METROPOLITANA continúe entregando en condiciones óptimas para la instalación de la fuente de energía solar, según las especificaciones técnicas anexas.

De no ser viable esta modalidad de servicio, la sociedad evaluará otras actividades o sistemas de generación de energía y la prestación del servicio, para reorganizarse administrativa, técnica, operativa y financieramente. En ese momento sustentará las nuevas actividades a las que se dedicará.

V. VENTAJAS E IMPACTOS POSITIVOS

Dentro de las ventajas que ofrece el trabajar con operadores especializados en una sociedad como la planteada, está el compartir costos y riesgos de los proyectos, evolucionar con la tecnología, y permitir un desarrollo dinámico del servicio. También resultan idóneos en aquellos negocios con necesidad de fuertes inversiones y de largo plazo como sucede en este caso.

- La integración de los municipios del Área metropolitana, creando sinergias alrededor de una estructura organizacional moderna de prestación de servicios públicos domiciliarios, eficiencia energética, generación de energía, iluminación municipal, alumbrado público y smart cities.
- Potencializar las oportunidades que nos brinda la integración y regionalización para ampliar coberturas, mejorar calidad brindar un mejor nivel de vida a nuestros ciudadanos.

- Reducir los valores de las tarifas de los SPD, manejando adecuadamente economías de escala y volúmenes en comercialización.
- Realizar el tratamiento de residuos sólidos de forma regional, minimizando impactos ambientales y reduciendo de costos operativos.
- Obtener viabilidad económica y financiera como operador regional. Esto facilitaría la prestación de los servicios en los municipios que lo requieran y áreas del sector rural del departamento.
- Optimizarlos recursos de las diferentes fuentes de financiamiento. Realizando macroproyectos regionales en sistemas operativos de generación y comercialización de servicios públicos.
- Adquirir mayor fortaleza operativa e institucional, lo que garantizaría, la posibilidad de asistencia técnica a los municipios socios del proyecto.
- Ser una nueva fuente de recursos financieros, para el departamento y sus accionistas, por la generación de dividendos.
- Apoyar la ampliación permanente de la cobertura de los servicios públicos, mediante la utilización de subsidios a la oferta y la demanda, de los municipios socios, mejorando de esta forma, la prestación del servicio y la capacidad de pago de los usuarios.
- Lograr mayor agilidad en la implementación de políticas públicas para la erradicación de la pobreza y la generación de empleo.
- Inmediatez en la solución de problemáticas lo que permite comenzar la ejecución con inversiones inmediatas y significativas para que la comunidad pueda ver la eficiencia y el impacto de la intervención inmediata, que en unas condiciones diferentes serían imposibles de valorar.
- Direccionamiento especializado con profesionales y remuneraciones competitivas, con vinculaciones meritocráticas, que generen indicadores de eficiencia y calidad en la prestación de servicios y en la operación de infraestructuras, permiten la destinación específica de rentas, garantizan el mantenimiento adecuado y de largo plazo.

VI. REQUISITOS HABILITANTES

Para poder participar, los interesados deben acreditar las condiciones de capacidad jurídica, financiera y operativa que enseguida referimos:

1. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES

Quienes se encuentren incurso en cualquiera de las incompatibilidades e inhabilidades establecidas por la ley, para la constitución de la futura sociedad, no podrán presentar propuestas ni celebrar el contrato societario respectivo.

En todo caso, el proponente deberá manifestar en la carta de presentación de la propuesta, bajo la gravedad del juramento, que no se encuentra incurso en las mencionadas prohibiciones. El juramento se entenderá prestado con la firma de la carta de presentación de la propuesta.

2. ACREDITACIÓN DE LAS CONDICIONES LEGALES

Podrán participar como proponentes, bajo alguna de las siguientes modalidades, siempre y cuando cumplan las condiciones exigidas en las reglas de participación y no se encuentren inhabilitados para conformar la futura sociedad con el AREA METROPOLITANA de la siguiente manera:

Individualmente, como: (a) personas naturales nacionales o extranjeras, (b) personas jurídicas nacionales o extranjeras, que se encuentren debidamente constituidas, previamente a la fecha de cierre del proceso;

De manera plural, siempre que conste el compromiso de convertirse en persona jurídica en el evento de resultar seleccionado en la presente convocatoria (Promesa de Sociedad Futura).

Todos los Proponentes o integrantes de proponentes plurales y sus representantes deben:

- a. Tener capacidad jurídica para la presentación de la Propuesta
- b. Tener capacidad jurídica para la celebración y ejecución del contrato.
- c. Cumplir con la vigencia de la sociedad al momento de la presentación de la oferta, la cual deberá ser por lo menos igual al término de duración de la Sociedad de Economía Mixta a crear, estimado en treinta (30) años, y dos (2) años más.

- d. No estar en un proceso de liquidación obligatoria, dicha afirmación se entenderá prestada con la suscripción de la Carta de presentación de la propuesta.
- e. No estar ni las sociedades ni sus representantes reportados en el último Boletín de Responsables Fiscales vigente, publicado por la Contraloría General de la República, de acuerdo con el artículo 60 de la Ley 610 de 2000.
- f. No registrar antecedentes disciplinarios en el Boletín de responsables disciplinarios de la Procuraduría General de la Nación.
- g. No presentar sanciones que impliquen inhabilidad para contratar con el Estado. Una persona no podrá presentar más de un ofrecimiento, en forma individual o conjunta. En caso que se incurra en esta prohibición, por sí o por interpuesta persona, el AREA METROPOLITANA no tendrá en cuenta ninguno de los ofrecimientos y las propuestas que incurran en esta situación serán RECHAZADAS.

El proponente deberá acreditar lo siguiente con la presentación de su propuesta:

- a) Garantía de seriedad de la propuesta.
- b) Acreditar estar al día en el pago de aportes al sistema de seguridad social integral y aportes parafiscales.
- c) En caso que el proponente sea una sociedad, debe acreditar la existencia de la misma y de su representante a través del Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio del domicilio principal de la sociedad con un mes máximo de antelación a la propuesta.
- d) Acreditar que su objeto social principal le permite la celebración y ejecución del contrato, teniendo en cuenta a estos efectos el alcance, la naturaleza de las diferentes obligaciones que adquiere y lo manifestado en estos documentos de condiciones.
- e) En caso de requerirse anexar Carta de autorización de la Junta Directiva al Representante Legal de la compañía para la firma de la propuesta y del contrato correspondiente cuando a ello hubiere lugar.
- f) Anexar certificado de antecedentes Fiscales del proponente, expedido por la Contraloría General de la República.
- g) Registro Único Tributario (RUT) del proponente.

- h) Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía del proponente o del representante legal o representante Legal de los miembros de la unión temporal, consorcio o promesa de sociedad futura.
- i) La propuesta debe estar suscrita por el Proponente o su Representante Legal, si se trata de una persona jurídica y debe contener el nombre o Razón Social, la dirección, el número telefónico, fax y correo electrónico del proponente.

3. CAPACIDAD FINANCIERA

Están conformada por todos aquellos documentos que permitan determinar la capacidad financiera del oferente, su nivel de endeudamiento y demás indicadores, así como la valoración de los costos de los procesos de modernización del sistema.

Desde el punto de vista financiero, los interesados deberán acreditar los siguientes indicadores:

a. Patrimonio del interesado.

El interesado o los interesados deberán demostrar que poseen un patrimonio contable que sumado, tenga una cuantía que, como mínimo, sea igual o mayor a (\$6.500.000.000) SEIS MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS) teniendo en cuenta la información financiera a diciembre 31 de 2017.

La información financiera deberá ser presentada en moneda legal colombiana, por ser ésta la unidad contable por expresa disposición legal, expresada en miles de pesos. La capacidad financiera del proponente se calculará a partir de la evaluación de los Sigüientes factores:

b. Índice de Endeudamiento (IE):

Se calcula con la siguiente fórmula:

$$IE = \text{Pasivo Total} / \text{Activo Total} \text{ (Fórmula 1)}$$

El proponente que cuente con un Índice de Endeudamiento:

Igual o inferior a 0.5 CUMPLE FINANCIERAMENTE = ADMISIBLE

Superior a 0.5 NO CUMPLE FINANCIERAMENTE = NO ADMISIBLE

c. Índice de Liquidez (IL):

Se calcula con la siguiente fórmula:

$IL = \text{Activo Corriente} / \text{Pasivo Corriente}$ (Fórmula 2) El proponente que cuente con un Índice de Liquidez:

Igual o superior a 3 CUMPLE FINANCIERAMENTE = ADMISIBLE

Inferior a 3 NO CUMPLE FINANCIERAMENTE = NO ADMISIBLE

Para acreditar la capacidad financiera, los interesados deberán presentar copia legible de los estados financieros con corte 31 de dic. de 2017, debidamente firmados por el representante legal, el contador público y dictaminados por el revisor fiscal, si a ello hubiere lugar, según lo dispuesto por el parágrafo 2 del artículo 13 de la Ley 43 de 1990. (Las entidades públicas que no tengan la obligación de realizar estados financieros presentaran, copia simple del presupuesto municipal año 2016, y certificado de disponibilidad presupuestal del dinero ofertado en esta CONVOCATORIA para la compra de acciones de la nueva empresa).

El contador y el revisor fiscal que avalan los documentos anteriores deberán anexar fotocopia legible de la tarjeta profesional de Contador Público, el certificado de vigencia de la matrícula profesional y el certificado de antecedentes disciplinarios. El ÁREA METROPOLITANA podrá verificar la información financiera de los proponentes. Igualmente podrá verificar ante la Junta Central de Contadores los antecedentes disciplinarios de quienes suscriben la información financiera en calidad de contador y revisor fiscal.

d. Inversiones del proyecto.

Los proponentes deberán demostrar dentro de su propuesta la capacidad financiera para realizar las inversiones obligatorias que requiere la constitución de la sociedad objeto del presente proyecto.

El capital suscrito de la sociedad para la constitución de la E.S.P es de CUATRO MIL SEISCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$4.600.000.000) con una inversión inicial correspondiente a la suma (\$760.000.000) SETECIENTOS SESENTA MILLONES DE PESOS.

Es importante resaltar que este presupuesto estimado inicial, no libera a la nueva sociedad de realizar inversiones en la nueva sociedad a constituir que sean inferior a (\$760.000.000) SETECIENTOS SESENTA MILLONES DE PESOS, es apropiado resaltar que la inversión ha reazar podrá ser acreditada a través de aportes en dinero en especie o en bienes y servicios.

4. CONDICIONES Y REQUERIMIENTOS TÉCNICOS

4.1 Experiencia Mínima Habilitante

- a. Para el presente proceso de selección los proponentes individuales o integrantes de la Estructura Plural, deberán acreditar experiencia válidamente celebrada en Colombia, específicamente en mínimo dos (2) contratos como socios al interior de Sociedades de Economía Mixta, y/o Esquemas de Asociación Publico Privadas, incluyendo para el efecto contratos de concesión, convenios o contratos interadministrativos, siempre y cuando se acredite una participación superior al 70% en dichas formas de asociación.
- b. Mínimo dos (2) contratos terminados que incluyan dentro de su objeto prestación de servicios públicos.
- c. Minimos tres (3) contratos o ejecución de instalaciones de sistemas de generación de energía a través de fuentes no convencionales en Colombia

NOTA 1: El proponente que dentro de su propuesta no acredite lo antes expuesto, como requerimiento de experiencia, obtendrá la declaración técnica de NO HABILITADO.

NOTA 2: La experiencia debe ser acreditada por el contratante, mediante copia del contrato, y/o certificación, y/o cualquier otro documento que contenga como mínimo la siguiente información: Objeto del contrato, identificación del contrato, plazo, porcentaje de ejecución a la fecha de expedición del certificado. Además, debe acreditar que no se declaró ningún tipo de sanción por incumplimiento contractual, ni se hizo efectiva, con posterioridad a la terminación de los trabajos, la Garantía de Estabilidad y/o calidad de estos.

Para efectos de la acreditación de la experiencia a que se refiere el presente proceso, esta debe ser validada mediante los documentos establecidos en las presentes reglas de participación, a partir de las actividades ejecutadas y en concordancia con las definiciones establecidas en el Glosario.

Si el contrato incumple cualquiera de los requisitos anteriores **NO SERÁ** tenido en cuenta para la evaluación.

Cada oferente relacionará la experiencia de acuerdo con el Anexo No. 6 de la presente INVITACIÓN. En todo caso y para acreditar la experiencia debe anexar los siguientes documentos:

1. Copia simple del contrato en la cual se lea en forma clara todas las cláusulas del contrato.
2. Acta de inicio del contrato de (copia simple).
3. Si la experiencia proviene de un consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura, se debe anexar los documentos de la organización (Documento de constitución) donde exprese claramente la composición de sus socios y la participación porcentual por más del 70 % en la organización, además de las cláusulas mínimas requeridas por ley.
4. Certificación original de la entidad fiduciaria del contrato de concesión relacionado como experiencia, donde conste que esa fiduciaria maneja los recursos mediante la firma de un contrato fiduciario.
5. Diligenciar Anexo No. 6.

Solamente se tendrá en cuenta la experiencia obtenida directamente en la ejecución del contrato, ya sea como ejecutor del mismo, si es persona natural, o como miembro de una Unión Temporal, Consorcio o Promesa de Sociedad Futura con una participación superior al 70%, si es persona natural el contrato debe estar a su nombre.

4.2 Experiencia en Inversión

a. Descripción de la Experiencia en Inversión

El Proponente deberá acreditar la Experiencia en Inversión mediante la acreditación de (i) una (1) financiación de un mecanismo de vinculación de capital privado para

un proyecto de infraestructura pública que haya sido de por lo menos de TRES MIL DOSCIENTOS SALARIOS MINIMOS LEGALES VIGENTES (3200) SMMLV.

- Los valores de los mecanismos de vinculación de capital privado para proyectos de infraestructura pública que estén expresados en PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA deberán ser convertidos a SMMLV, para lo cual se deberán emplear los valores históricos de SMMLV establecidos en el Anexo No 12, del año correspondiente a la fecha en que se dio inicio al mecanismo de vinculación de capital privado. Para efectos de la aproximación de los valores ya convertidos a SMMLV, se deberá aproximar a la unidad más próxima de la siguiente forma: hacia arriba para valores mayores o iguales a cero punto cinco (0.5) y hacia abajo para valores menores estrictamente a cero punto cinco (0.5).

Para efectos de lo previsto anteriormente, los mecanismos de vinculación de capital privado para proyectos de infraestructura pública, para la acreditación de la Experiencia en Inversión serán admisibles siempre y cuando cumplan los siguientes requisitos:

Cuando la experiencia haya sido adquirida mediante la participación de figuras asociativas constituidas para la ejecución del mecanismo de vinculación de capital privado para proyectos de infraestructura pública contratos anteriores, y quien acredita la experiencia haya tenido como mínimo una participación del 50 por ciento (50%) en la respectiva forma asociativa en el momento en que tuvo lugar el cierre financiero del mismo se valdrá el cien por ciento (100%) de dicha experiencia en la presente Invitación Pública.

5. CAPACIDAD DE ORGANIZACIÓN

Esta se verificará a partir de la acreditación de un personal mínimo, para el cual **se** deben anexar a la propuesta las siguientes hojas de vida con los correspondientes

certificados que se enuncian a continuación:

Un (1) director del Proyecto que debe anexar:

- + Copia del título profesional, ingeniero mecánico o electricista, eléctrico.
- + El Título de profesional con mínimo de 15 años de graduado
- + Debe aportar Título de profesional y Tarjeta profesional

Un (1) Residente, profesional ingeniero electrico o electricista

- + Copia de Matricula profesional como Ing, electricista, electrico expedida por el Consejo Nacional de Técnicos Electricistas.
- + Debe acreditar experiencia general igual o superior a cinco (5) años contados a partir del grado de pregrado.

VII. REQUISITOS CALIFICACION

De acuerdo al analisis efectuado para determinar los criterios de calificación en el proceso de selección del socio estratégico, se tendrán en consideracion los factores que enseguida se relacionan, los cuales se incluirán en el pliego de condiciones.

Ellos buscan asegurar que en la utilizacion de sus recursos, el proponente acredite con su oferta que cuenta con la logistica y conocimiento del sector para que su vinculacion sea exitosa y que comparativamente resulte ser el mejor calificado.

La calificación tendrá un puntaje total de mil (1.000) puntos y se efectuará sobre los siguientes aspectos fundamentales:

CRITERIO DE CALIFICACION	PUNTAJE
RECURSO HUMANO	
- Director	250
- Ing. Electrico o electricista	
PROPUESTA TECNICA	600
- Diseños	
- Software	
- Modelo financiero	

- Propuesta técnica	
APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL	150
TOTAL	1000

En caso de que se llegara a presentar un único oferente este se considerara hábil, si cumple con la totalidad de requisitos de orden jurídico, financiero, de experiencia y técnico mínimo requeridos y cumplir con puntaje mínimo de calificación equivalente a 700 PUNTOS, los cuales se aplicarán así:

5.1 CALIFICACION DEL RECURSO HUMANO (250 puntos)

El proponente deberá poner a disposición todo el equipo de trabajo de su organización, no obstante, para efectos de calificación, el personal que presenta en la capacidad de organización, será calificado de la siguiente manera:

PERSONAL MINIMO EXIGIDO

Cargo	Puntaje	Puntaje máximo
Director del proyecto	200 pts	250 puntos
Profesional residente	50 pts	

Para efectos de acreditar los requisitos del equipo mínimo de trabajo se podrán tomar las equivalencias del capítulo 5 del Decreto 1083 de 2015. En todo caso las formaciones académicas para la acreditación de la equivalencia deberán ser afines a las funciones y perfil del respectivo cargo.

El profesional a calificar debe cumplir con los siguientes requisitos:

FACTOR DE EXPERIENCIA EN EL CARGO

a. Director de proyecto:

Cargo	Factor experiencia en el cargo # de años	Puntaje	Puntaje máximo

Director de proyecto: Formación académica: ingeniero electricista o eléctrico que se haya desempeñado como coordinador y/o gerente de operaciones y/o especialista en empresas o instituciones del sector energético	Mas de 10 años	25 puntos	50 puntos
	Mas de 10 años	50 puntos	

FACTOR DE EXPERIENCIA EN DIRECCION DE PROYECTOS

Cargo	Factor experiencia el # Proyectos	Puntaje	Puntaje máximo
Director de proyecto: SI acredita experiencia en la dirección de proyectos de diseño, instalación y operación de paneles solares en el del sector energético .	2 o más proyectos	50 puntos	50 puntos

FACTOR DE EXPERIENCIA EN DIRECCION EN EMPRESAS PRIVADAS O PUBLICAS DEL SECTOR ENERGETICO

Cargo	Factor experiencia en Proyectos	Puntaje	Puntaje máximo

Director de proyecto: Si acredita experiencia en la dirección en empresas privadas o públicas del sector energético.	2 dos o más dirección proyectos	50 puntos	50 puntos
--	---------------------------------	-----------	-----------

FACTOR FORMACIÓN ACADÉMICA ADICIONAL

Este factor evalúa las condiciones de formación académica a la mínima requerida de cada uno de los profesionales ponderables, siempre y cuando dicha formación sea relacionada con las funciones del cargo.

El puntaje máximo posible para este factor por profesional será hasta de cincuenta (50) puntos

Título de Posgrado Adicionales	Puntaje
Un (1) Título de Posgrado relacionado con las funciones del cargo	50 puntos

b. Profesional Residente: Este profesional se calificará así:

Cargo	Factor experiencia en el cargo # de años	Puntaje máximo
Profesional o residente: ingeniero eléctrico	5 años o mas	10 puntos

FACTOR DE EXPERIENCIA EN PROYECTOS DEL SECTOR ENERGETICO

Cargo	Factor experiencia el cargo	Puntaje	Puntaje máximo
-------	-----------------------------	---------	----------------

Profesional residente : Formación académica: ingeniero electricista o eléctrico que se haya desempeñado como residente y/o especialista en empresas o instituciones del sector energético .	2 o más proyectos	10 puntos	10 puntos
---	-------------------	-----------	-----------

FACTOR DE EXPERIENCIA EN DIRECCION EN EMPRESAS PRIVADAS O PUBLICAS DEL SECTOR ENERGETICO

Cargo	Factor experiencia en Proyectos	Puntaje	Puntaje máximo
Si acredita experiencia en como residente en empresas privadas o públicas del sector energético.	2 dos o más dirección proyectos	20 puntos	20 puntos

FACTOR FORMACIÓN ACADÉMICA ADICIONAL

Este factor evalúa las condiciones de formación académica a la mínima requerida de cada uno de los profesionales ponderables, siempre y cuando dicha formación sea relacionada con las funciones del cargo.

El puntaje máximo posible para este factor por profesional será hasta de cincuenta (50) puntos

Título de Posgrado Adicionales	Puntaje
Un (1) Título de Posgrado relacionado con las funciones del cargo	10 puntos

La experiencia profesional exigida contará, para el caso de los ingenieros de conformidad con la ley 842 de 2003 y para las otras profesiones, de acuerdo con lo señalado en el artículo 229 del decreto 019 de 2012.

Carta de intención del equipo de trabajo: Para todos los integrantes del equipo de trabajo objeto de verificación y evaluación, deberán adjuntar una carta de intención, mediante la cual se comprometan a trabajar en la empresa que se constituya en caso de salir favorecidos con la adjudicación del contrato; adicionalmente certificar, que no han participado en la preparación y/o elaboración de otra propuesta para la presente convocatoria, ni hace parte de otra propuesta.

5.2. PROPUESTA TECNICA (600 puntos)

- DISEÑOS
- SOFTWARE
- MODELO FINANCIERO
- PROPUESTA TECNICA

Para la calificación de este criterio, los poponentes deben presentar una propuesta que cumpla con los siguientes parámetros.

- ✚ Los proponentes presentaran propuesta de ejecución de componentes con una inversion inicial que permita la instalación de sistemas de autogeneración a través de fuentes no convencionales en edificios o construcciones oficiales que generen ahorro en el valor.
- ✚ Deberán elaborar un diagnostico o levantamiento general de las instalaciones a intervenir, entre ellas la Alcaldia de Valledupar y la Institucion educativa Nacional Agustin Codazzi, ubicado en la cabecera Municipal del Municipio de Codazzi, Cesar.

- ✚ La propuesta deberá estar acompañada de un diseño de acuerdo con los datos recolectados en el levantamiento que permita adaptarse a la solución requerida por las instalaciones de los edificios oficiales indicados, garantizando el cumplimiento de norma y que los elementos utilizados para la instalación cumplan con normas técnicas nacionales y sean reconocidos internacionalmente.
- ✚ Presentar una solución técnica y financieramente viable.
- ✚ Emitir un concepto técnico financiero que permita evidenciar que el ahorro obtenido en generación hace viable la ejecución del proyecto en relación con la inversión inicial.
- ✚ Para lo anterior el proponente deberá soportar el diseño a través de un software especializado y que sea reconocido internacionalmente.

Modelo financiero, Viabilidad de la prestación del servicio.

- ✚ El proponente deberá presentar un esquema financiero que permita evidenciar la viabilidad financiera de las instalaciones a realizar considerando que el ahorro presentado en las mismas permita remunerar en el tiempo la inversión ejecutada, el presente modelo deberá justificar la prestación del servicio de energía a entidades oficiales considerando que el ahorro en el consumo viabilice replicar el modelo y realizar nuevas instalaciones
- ✚ De igual forma se deberá garantizar la necesidad de pagar el capital suscrito en la sociedad considerando que el socio estratégico deberá asumir los gastos administrativos de la nueva sociedad hasta que la misma genere los recursos necesarios para asumir sus gastos.
- ✚ Todos los oferentes deberán ofertar una tarifa única de venta de la energía eléctrica generada y suministrada por las plantas solares instaladas a pesos colombianos corrientes del mes anterior a la fecha de radicación de la oferta. La tarifa ofertada se actualizará mensualmente de acuerdo con el índice de precios al productor oferta interna de Colombia certificada por el DANE o por la entidad competente vigente. La tarifa deberá estar expresada en pesos por cada kWh (\$COP/kWh) de energía eléctrica generada por la planta solar fotovoltaica y entregada al consumidor final de dicha energía.

- ✚ Tendrá mayor puntuación aquel oferente que ofrezca la menor tarifa, No obstante, el oferente deberá argumentar la viabilidad financiera de ofertar esta tarifa bajo el criterio económico y financiero de “Valor presente neto”, teniendo en cuenta la capacidad de generación de energía de las plantas, monto de la inversión realizada por el oferente, costos y gastos operacionales y no operacionales que deberá asumir por ejecutar la operación de las instalaciones fotovoltaicas, estructura y condiciones de financiamiento, costo del capital, parámetros macroeconómicos. Finalmente, esta tarifa en ningún caso podrá ser superior o igual a aquella tarifa final que cancela, al momento de realizar la oferta, cada uno de los potenciales consumidores a su actual operador de red.”

Nota: Se entenderá como mas eficiente la propuesta que técnicamente permita obtener un mayor ahorro de energía considerando que el ahorro en el consumo permita la viabilidad financiera de los proyectos.

La calificación se hará, de una parte verificando que los proponentes presentar su oferta con todos los parámetros que se relacionan:

- Si presenta todos los componentes se le asignarán 200 puntos, si falta alguno, descontará 30 puntos por cada uno de ellos
- Se asignarán 200 puntos al proponente que en su propuesta acredite que se obtendrá el mayor ahorro de energía, y en consecuencia la menor tarifa comparativamente con los demás proponentes que se presenten. Se irán descontando a los demás proponentes en la medida en que se alejen de la propuesta que acredita la menor tarifa 20, 40, 60...puntos.

Atentamente,

CARLOS ALBERTO MARTINEZ FERNÁNDEZ
Director (E) AMV

